

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 868 del 29 de mayo de 2015 y 1113 del 30 de junio de 2015 y

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

1. FINDETER fue creada por autorización de la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011. Es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es una entidad financiera de segundo piso¹ que no se encuentra en situación de subordinación, ni tiene relación con sociedades matrices o controlantes, ni tiene sociedades filiales o subordinadas.
2. *De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "(...) el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado, en todo caso se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio."*
3. Tiene como misión ser el socio estratégico en las regiones que generan bienestar para la gente y por visión ser la banca de desarrollo líder que transforma las regiones en territorios sostenibles.
4. El objeto social de FINDETER, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 57 de 1989 y el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.
5. El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en su artículo 270, las operaciones autorizadas a FINDETER, dentro de las cuales se encuentra, entre otras, que podrá redescantar créditos, captar y celebrar contratos de crédito interno, celebrar operaciones de crédito externo, administrar directamente emisiones de títulos y celebrar contratos de fideicomiso, celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas y emitir avales y garantías dentro de las condiciones establecidas en dicho artículo. Asimismo, establece en su literal h), adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009 que FINDETER puede, en desarrollo de su objeto social, prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera. En consecuencia, FINDETER cuenta con la capacidad y la facultad para identificar, formular y estructurar proyectos que promuevan el crecimiento regional e incorporen componentes de ciencia, tecnología y/o innovación.
6. La Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

¹ De conformidad con la Superintendencia Financiera de Colombia en el Concepto No.1998039270-1 de agosto 26 de 1998, indicó que "Son aquellos fondos creados por el Gobierno para el desarrollo de algún sector de la economía en particular. La característica principal de estos bancos es que no operan directamente con particulares, y que la obtención de los créditos provenientes de los fondos arriba mencionados, se hace a través de las instituciones privadas de crédito; en esto se origina precisamente el nombre de 'bancos de segundo piso', pues el hecho de no tratar directamente con particulares implica, en sentido figurado, que se trata de un banco que no tiene entrada directa para el público".

autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes

7. La ANI tiene, entre otras funciones, las siguientes: (...) *"1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados. 2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional. (...)"*
8. El INVIAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, cuyo objeto consiste en *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*.
9. En desarrollo de su objeto el INVIAS, acorde con lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene entre otras, las funciones de *"Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo"*, y *"Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"*.
10. De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *"[L]os diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
11. De por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que *"[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
12. De conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, sobre la Organización y Funcionamiento de las Entidades del Estado, *"[L]as autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
13. Así mismo el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la cual establece que *"...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*, esto con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, en el sentido que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

14. Las partes se comprometen a poner a disposición todas las facultades otorgadas a ellas para trabajar conjuntamente en el desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo y así fortalecer la interacción institucional para la materialización de los diferentes proyectos requeridos por LA ANI y EL INVIAS.
15. La ley 1474 de 2011, en el artículo 95. APLICACION DEL ESTATUTO CONTRACTUAL modificó el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que: "*[E]n aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*
16. Teniendo en cuenta que LA ANI es una entidad especializada en planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, EL INVIAS se centra en la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte y FINDETER es la entidad promotora del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión, es viable la suscripción del presente Convenio Interadministrativo entre dichas Entidades, el cual se registró por las siguientes:
17. Las partes han identificado la necesidad de ejecutar las obras referentes al dragado del canal de acceso a Buenaventura, recuperar el tramo vial comprendido entre la Mina y Puerto Bolívar en la Guajira y el corredor férreo denominado variante de Mamatoco, para el desarrollo de las regiones y el mejoramiento de la infraestructura de transporte de dichas zonas.

Señalamiento de la causal que se invoca:

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y LA ANI**, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS Y LA ANI**, bajo la modalidad de selección de contratación directa.

Objeto:

Aunar esfuerzos en la estructuración integral y el desarrollo de los proyectos que identifiquen de manera conjunta las Partes, en especial los siguientes: (i) Dragado del Canal de Buenaventura, (ii) Recuperación de la vía La Mina y Puerto Bolívar en la Guajira, y (iii) Corredor férreo en Mamatoco en Santa Marta.

PARÁGRAFO.- ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo de este objeto, las partes convienen constituir un Patrimonio Autónomo cuyo fideicomitente será FINDETER, con el fin de administrar, disponer de manera

eficiente y en un corto plazo los recursos que se otorguen para el desarrollo de los proyectos, gestionar créditos, otorgar garantías y en general, servir de vehículo para la ejecución de los Proyectos que se convengan en el marco del presente Convenio; adicionalmente se celebrarán todos los contratos derivados necesarios, tales como consultorías, estudios de diseño, obras e Interventorías, entre otros y que se encuentren relacionados con los programas o proyectos autorizados a Findeter, de que trata el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Presupuesto para la contratación:

El convenio interadministrativo a celebrar será gratuito, razón por la cual no compromete la ejecución de recursos públicos.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicado en la Calle 26 N° 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.



GAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Gabriel Vélez Calderon / Gerente Asesoría Legal, Gestión Contractual – Vicepresidencia Jurídica

